SECTION SECTION.

de primera instancia en lo criminal;

Propriet las nompotencies que

Conocer en segundo instancia

De las atribuciones de los Ineces de prin



LA PROVINCIA DE SANTANDEI Art. 42. Corcesponde a los Jueces

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AOVERTENCIA OFICIAL.

Comandant

state y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le

La 28 de Noviembre de 1857.) disposiciones de las autorilliles, excepto las que sera á instancia de parte no nobre, se insertaa distribute, sono asi nis no condeniere a america concerniente al servicio de la Nacion que di nune anne, and les de interés particular pagirán su i isercion, entenlién lose en este caso con el fie del Boletin.

Suscricion en Santander. -- Por un ano 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salva lor Atienza, calle de Carbajal, nú n. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. - No se al nita correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla procisa nente al Sr. Gobsenador civil.

Los anuncios se insectaria á diez centimos de peseta por línea, sie apre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. Consienced Segunda instance

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey D. Alfonso y la Reim boia María Cristina (Q. D. G.) conunan en esta Corte sin novedad en su ica | importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. de la Serma, Sra. Princesa de Astúrias, Is sermas. Sras. Infantas Doña Maimadela Paz y Doña María Eulalia.

(Gacela del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PRECCION GENERAL DE ESTABLEGIMIENTOS PENALES. Negociado del Personal.

sehalla vacante en la provincia de elenera la plaza de Llavero de la cárde Torrente, dotada con el sueldo de 365 pesetas, la cual debe propor coacurso, segun lo dispuesel Real decreto é instruccion de 1 30 de Setiembre de 1879.

aspirantes á dicha plaza preram o remitirán certificadas sus ancias extendidas en papel del sello en el Negociado del Personal de Direccion general dentro del térde 15 dias, contados desde el side la publicacion de este en la Gaceta, acompañadas de de dicho Real decreto y 6 ° de que á continuacion se

lo dispuesto en el art. 1.º del este anuncio debe publicarse Boletines oficiales de procual se advierte para que toridades respectivas dispongan luego que así se verifique sin

15 de Diciembre de 1879.— l'essor general, Francisco Santa

provincia, acomptuniano la seconización de sec manus que han de acompañarse á las que han de acompanarse a solicitud de la plaza vacante. Cédula de vecindad. Réde bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta.

Su hoja de servicios, extendida en los impresos establecidos al efecto.

5.° Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los titulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices, ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Sevilla la plaza de Alcaide de la cárcel Alcalá de Guadaira, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.° y 30 de Setiembre de 1879.

tobleship Sain. Sainz.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.º Cédula de vecindad.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta. Su hoja de servicios, extendida en los impresos establecidos al efecto.

Cerember mine, 2 32.

Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha side sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le seran devueltos despues de confrontados con la relacion.

7." Los que solicitan destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Account to the second s

TÍTULO PRIMERO.

DE LA JUSTICIA EN LO CRIMINAL. CAPITULO PRIMERO.

De tos Tribunales y Juzgados que administran la justicia en lo criminal.

Artículo 1.º La justicia criminal se administra en nombre del Rey.

Art. 2. La potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Ant. 3. En el caso de que un Tri- por su suplente. bunal tenga conocimiedto de algun hecho que estime digno de represion y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente, vin perjui-

cio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Cóligo resultare notablemente excesiva la pena, atendidos los grados de malicia y el daño causado por el delito.

Art. 4.º La justicia se administra

en lo criminal: En cada término municipal, por uno

ó más Jueces municipales. En cada partido ó demarcacion, por

un Juez de primera instancia. En cada distrito, por una Audiencia oup astone loquios ani vibesou %1

En todo el Reino, por el Tribunal Supremonvarient meining on schagzut,

Art. 5. La justicia se administrará en lo criminal por las Audiencias Juzgados desde la capital de su respectivo distrito, partido ó demarcacion y término municipal, fuera de los casos en que con arreglo á la ley puedan ó deban trasladarse á otro punto.

Art. 6.º Los Jueces municipales no estarán obligados á salir del término municipal en los casos á que se refiere el artículo anterior, y serán acreedoser á recompensa si continuando en el ejercicio de su jurisdiccion y limitándose á ella, contribuyeren al órden y á disminuir las consecuencias de las circunstancias anormales en que se encontraren los pueblos.

Art. 7.º Los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Procuradores que ejerzan sus funciones auxiliando à la administracion de justicia en las Audiencias y Juzgados de primera instancia, están en la obligacion ineludible de constituirse en el pueblo á que aquellas ó estos se trasladen en los casos marcados por la ley.

Art. 8.º Los Jueces municipales ó sus suplentes que no sean Letrados y . desempeñen accidentalmente Juzgados de primera instancia, se asesorarán de un Letrado para ejercer la jurisdiccion Criminal size and an apponent

Art. 9.º Mientras que el Juez municipal esté encargo de las funciones de Juez de primera instancia, serál reemplazado en sus funciones propias

tol ob mas CAPITULO II.

De las atribuciones de los Tribunales y Juzgados en lo criminal.

-SUL SOIJO SECCION PRIMERA.

De las atribuciones de los Jueces municipales.

Art. 10. Corresponde a los Jueces municipales en materia penal:

- 1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas.

25 obtilinos de per

- 2.º Instruir á prevencion las primeras diligencias en las causas criminales.
- Desempeñar las comisiones auxiliatorias que los Jueces de primera instancia les confieran.
- Art. 11. Les corresponde igualmente el conocimiento en primera instancia de los juicios á que sin perjuicio de las atribuciones de los Alcaldes, den lugar las infracciones de las Ordenanzas generales de la Administracion.

SECCION SEGUNDA.

De las atribuciores de los Jueces de primera instancia en lo criminal.

Art. 12. Corresponde á los Jueces de primera instancia en lo criminal:

1.º Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces municipales de su partido ó demarcacion.

2.º Conocer en segunda instancia de la recusacion de los mimos Jueces.

3.º Conocer en primera instancia de las recusaciones que se hicieren al Juez del partido ó demarcacion más inmediato, remitiendo el incidente á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en caso de apelacion.

4.º Conocer en segunda instancia

de los juicios de faltas.

5.° Conocer en primera instancia de las causas crimimales, á excepcion de aquellas cuyo conocimiento corresponde á las Salas de lo criminal de las Audiencias ó al Tribunal Supremo.

6.° Desempeñar ó hacer que se desempeñen las comisiones auxiliatorias que otros Tribunales les confieran.

SECCION TERCERA.

De las atribuciones de las Audiencias en lo criminal.

Art. 13. Corresponde á las Salas de lo criminal de las Audiencias:

1.° Decidir las competencias que se susciten en materias criminal entre los Juzgados de primera instancia cuando los contendientes correspondan á su distrito.

2.º Conocer en segunda instancia de las causas que los Jueces de primera instancia les remitan en apelacion ó en consulta.

3.º Conocer en única instancia de las causas contra Jueces municipales de su distrito y los que en los Juzgados. de su jurisdiccion ejercieren el Ministerio fiscal por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4.º Conocer en única instancia de las causas contra Jueces de primera instancia y Promotores fiscales por

cualquiera clase de delitos.

5.º Conocer en única instancia de las causas contra los Jueces eclesiásticos, con excepcion de aquellos que deban ser juzgados por el Tribunal Supremo.

6.º Conocer en única instancia de las causas contra los funcionarios del órden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometicos en el desempeño de sus cargos, en los casos que no estén atribuidos por la ley al Tribunal Supremo.

7.º Conocer en segunda instancia de los incidentes de recusacion de los Jueces de primera instancia.

8.º Conocer en única instancia de las competencias que se susciten entre los Jusces municipales cuando estos pertenezcan á distintos Juzgades de primera instancia de su distrito.

9.º Conocer en única instancia de los incidentes de recusacion de sus Magistrados, cuanda no pasen de dos los recusados.

10. Auxiliar á la administracion de justicia en lo criminal, siempre que sean requeridas al efecto por otros Juzgados y Tribunales.

Art. 14. Corresponde á las Audiencias en pleno, constituidas en Tribu-

nales de justicia, decidir de los incidentes de recusacion que se promovieren sobre la de sus Presidentes y Presidentes de Sala, ó de más de dos Magistrados de la Sala de lo criminal de la misma.

(Se continuara.)

ATEL ab outstand about a mary

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SATANNDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 263.

En 12 del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada «S. Juan» (número 3.699), sita en término de Sovilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en virtud de haber trascurrido el plazo de quince dias marcado por la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sin que su registrador don Antonio Aspiazo Hechanes presentase el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las pertenencias demarcadas y del timbre del título de propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en al art. 67 de

la ley de minas vigente.

Santander 18 de Diciembre de 1879. -El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 264.

En 17 del corriente he acordado declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas tituladas «Pepita» (número 2.315) y «Aumento á la Pepita» (número 2.385), sitas en término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, en virtud de haber trascurrido con notable exceso el plazo de quince dias marcado por la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sin que su registrador D. Leandro Lera presentara el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las pertenencias demarcadas y del timbre del título de propiedad.

Y no residiendo en esta capital el referido registrador D. Leandro Lera, ni teniendo en ella representante legal, se le notifica por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de

24 de Junio de 1868.

Santander 18 de Diciembre de 1879. -El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.719.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Emilio Gastzsch, representante de la Real Compañía Asturiana y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de "Casualidad," de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Canal de Rioseco, término del lugar de Célis, Ayantamiento de Rionansa, que linda al N. la mina «Fuente», al S. la mina «Can», al E. la mina «Monte», y al O. la mina «Canal». Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el centro del cuadrado que por todos sus lados está en contacto con las expresadas minas; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100 metros, al E. 100 metros, al O. 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 12 del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual, se publica de órden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1879. -Jusé Calderon y Cubas.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1879. PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Chevas

y con asistencia de los Sres. Box mante, Gutierrez y Zorrilla, Bollante de la antonia de la aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Declarar que cubren plaza, por en sirviendo como voluntarios en el el cito de la Isla de Cuba, los monos desto Lino Gomez Fernandez, Man Fraile Gonzalez y Raimundo Orta tien, quintos por los Ayuntamen de Ongayo, Reocin y Arnuero, tivamente, en la 3. reserva del ain 1874; Ezequiel Barenechea Blanca Rufino Madrazo Ortiz, quintos por Ayuntamientos del Astillero y To respectivamente, en el reemplace 1878; y Benito Fernandez Maza, qui por el Ayuntamiento de Reocin en del año 1866. reemplazo del año 1866; y remitir Comandante de la caja de quintos de provincia, para los efectos que corres pondan, las certificaciones que acres. 10 tan que los mismos mozos están in 11 viendo como tales voluntarios en Cala 12 Y se levanta la sesion, de que ro el 13

Secretario certifico. — Máximo de Sola- 14

BATALLON RESERVA DE SANTANDER, NÚM 18.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1873, que tienen sus alcances en la caja de este batallon y pueden presentarse á recibirlos.

Clases.	Nombres.	Pueblos.				
Cabo 1.	Laureano Perez García.	Celis.				
Otro.	Manuel Viaña Portilla.	Viaña.				
Soldado.	José Gonzalez Lopez.	Soano.				
- 24 . » 1111 6.	José Fernandez García.	Bárcena.				
or 1159 > 103 PM	Juan Bárcena Hoyos.	Rasgada.				
» , C.1. 11	Nicolás García Fernandez.	La Riva.				
**** > ##- 62	Francisco Marcasca Rodriguez.					
Cabo 2.°	Salvador María Gutierrez.	Riopanero. Valle de Valdáliga.				
Soldado.	Santiago Abendaño Gonzalez.	Santander.				
uv antilasi	DE MESES ANTERIORES.					
Cabo 1.°	Santiago Torres Prado.	Campollo.				
Soldado.	Blas Lopez Colceres.	Espinama.				
Sargento 2.°	Enrique Parchas Gutierrez.	Santoña.				
Soldado.	Miguel Diaz Higuera.	Bárcena Pié de Concha				
- information -)	Matías Lopez Diaz.	Requero.				
9 7 19 11 11 17	Francisco Gomez Monar.	Soano.				
))	José Ibarguren Soba.	Sámano.				
·))	Raimundo Sainz Sainz.	San Martin de Elines.				
Cabo 2.°	Rafael Diaz Gonzalez.	Arroyuelos.				
Soldado.	Nicanor Maza Ogazon.	Arredondo.				
>	Manuel Lopez Ruiz.	Santander.				
**	Severo Aguilera Gándara.	Guarnizo. Espinosa.				
*	Manuel Gutierrez Gutierrez:					

Santander 15 de Diciembre de 1879.—El Jese de detall, Hilario Sacrista

INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CLASES PASIVAS.

El dia veinte y dos del actual se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas.

Santander 18 de Diciembre de 1879. -El Jefe de Intervencion, P. S., Juan P. Bujanda.

D. JOSÉ RUIZ MORA, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiente de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: que debiendo ocupars esta Comision de la rectificacion de amillaramiento de riqueza, base de repartimiento para el año económico de 1880 á 1881, los señores contribe yentes que por compra ó venta ú ora causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ganados, deben ponerlo por escrito, con toda exactitud, en conocimiento de la Socueta de la Societa de la So de la Secretaría de esta Comision, sin en la calle de Daoiz y Velarde, núm. entresuelo, durante el plazo de reina dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Bolelin oficial de la provincia, acompañando los justificas. tes y cédulas personales segun

Santander 17 de Diciembre de 1872 mandado. -José Ruiz Mora.

Grados de BACHILLER y Titulos de PERITO MERCANTIL conferidos en este Establecimiento en el curso académico de 1878 á 1879.

(Cotinuacion.)

	Apellidos.	Nombres.	Pueblos.	Provincias. Establecimientos donde han hecho los estudios.			Fecha del último ejercicio.	Fecha del título.
	THE TABLE PARTIES AND A STREET OF THE PARTIES AND A STREET		GR A1	DOS DE B	AC	HILLER	Superior to be a lead to be	structured markets.
l		36.93mol 1		Cuba		Villacarriedo	2 Febrero 1879	18 Febrero 1879
I	- Parels.	Manage		Santander			13 Setiembre id	
١	Moncalian	Alfonso		Idem	and the second s	Santander y Villacarriedo	7 Junio id	2 Agosto id.
1	Mondana de y Casaña del Molino y Villavaso.	Antonio.		Idem	16	Santander	7 id. id	Sentence Sent Production
	Lac V VIIIa vaco.	Francisco	Maria Control	Idem	16	Santander y Santoña	7 id. id	2 9 id. id.
į	del Molluo y Aguirre	Nicanor		Idem		Santander y Villacarriedo	9 id. id.	20 id. id.
9	Gomez de la Fuente.	TILLOUITE		Habana		Santander y Habana		. 20 id. id.
٩.	- Montero y Sa			Santander	1 22	Santander y Villacarriedo	[1] - 김 선생 - 김 왕왕의 (1) - [2] (4.2) (1·4···································	20 id. id.
		Miguel Luis		Idem	1 2 2	Idem idem	게 내는 사용원은 교육하면 아양한 경에 그 경험적 시작원에 보고 있다. 이 이 경기 등에 있는 회에는 이 경험을 하지 않는데 되었다.	20 id. id. 20 id. id.
1	Winay Lomba. Gomez de la Fuente. Guereta. Ortiz de la Torre y Guereta. Regate y Abascal. Cartinos	Tomás.	200.2	Idem	110000000000000000000000000000000000000	Santander	10 id. id	- 20 id. id.
	10 11514	Juan J. • •	Bárcena Cicero.	ldem	0.00008300	Santander y Santona	23 id. id.	24 Octubre id.
٠	11 Pues de C. y Cortines.		Lamason Sta. C. Tenerife.		11 3 4 4	Santoña	16 id. id.	9 Setiembre id.
A.	12 Alua v Luque.	[12] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [Santander		Santander y Santoña	16 id. id	. 24 Octubre id.
74	13 15 Vanero.		(5.55)	Vizcaya	15, 1000, 100	Santoña	16 id. id	
				Santander	17500630	Idem	16 id. id	. 20 Agosto id.
		P. C. Carlotte and Company of the Co	K.0	Idem	16	Idem	16 id. id	. 20 id. id.
		Control of the Contro		Idem	1	Idem	16 id. id	· Property and the second
	a Daidonel VICasa	Tomás Matías		Idem	17	Idem.	16 id. id	
4	19 Argana y Darbas.		Soncillo	Búrgos	The state of the state of the	Santander, Villacarriedo y Reinosa	00:1	THE RESERVE OF THE PARTY.
1	20 Pena y Gomez.	Emilio	~~~~~~	Santander	1	Santander	26 id. id	· Francis de la compansión
1		[[마루크리 [[유스 이미 중요하실] [인하 남이 남이 남이 생생님이	11111	Idem		Idem.	23 id. id	· On Amarta id
1	2 Gomez de la Casa	Antonio Gabriel.	0	Idem	911587696	Santander y Villacarriedo	23 id. id	. 20 Agosto id.
91	ALCONO U SIAFI'A.			Idem	100000000000000000000000000000000000000	Villacarriedo.	23 id. id.	. 20 id. id. . 24 Octubre id.
1	25 Velasco y Exeverri.	The state of the s		Méjico		Cadiz J Tiracomirio	11 Setiembre id	. 24 id. id.
	The state of the s	Rafael	**************************************	Idem			23 Junio id	. 20 Agosto id.
п	27 Garteiz Goxeascoa y Golffsolo.	Pablo	23.00	Vizcaya	# W 35	Villacarriedo	23 id. id	. 20 id. id.
ı	28 Cotera y Quintanilla.	Luis.	aujua.	Santander		Idem	23 id. id	
ı	29 Navedo y Dueñas	Particular de la company de la	00-2000	Cuba., Madrid	100.00	Idem	24 id. id	. 24 Octubre id.
ı	ou said I milionos		The contract of the contract o	Idem	1	Idem	24 id. id	. 24 id. id.
ı	of Salo J milionos.	José	account.	Cuba	18	Jerez, Villacarriedo y Torrelavega	11 — 17 1 Section 1 (1) (2) (2) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	. 20 Agosto id.
ı	De Houris des I arous		010111100	Santander.	17	Jerez, San Lúcar y Villacarriedo	24 id. id	. 20 id. id.
۱	33 Cortines y Gutierrez	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Guadalajara .		Santander	. 24 id. id	
١	34 Pardiñas y Vallalta		0.000	Santander		Villacarriedo	. 25 id. id	. 20 Agosto id.
۱	36 Acebo y Acebo	(13.35-7.76) (13.45 J.) (13.65)		Idem	15	Santander	. 25 id. id	. 20 id. id.
1	37 Villa y Cuesta	Pedro Antonio.	Abadilla	Idem	19	Villacarriedo y Torrelavega	. 25 id. id	. 24 Octubre id.
١	38 Sanchez y Fernandez	José Antonio	P. San Miguel.	Idem	17	Santander y Villacarriedo	27 id. id	
1	39 Fuente y García.	11 (2)	Osorno	Palencia.		Santander y San Isidro	. 27 id. id	. 20 Agosto id.
1	40 Varillas y Moral	Arcadio	1 0	Santander.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Villacarriedo y Torrelavega.	. 27 Id. Id	a the object of the bank
а	11 García de los Rios y Obeso.			Idem	15	Santander	. 28 id. id	OSatiombusid
1	42 Gonzalez v Gomez.	Jesús Nicomedes	(1) (1) [1] [1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2	Idem		Palencia y Villacarriedo	. 28 id. id.	9 Setiembre id.
	43 Ruiz y Perez.	Manuel		Idem.		/ III wow	. 30 id. id	. 29 Agosto id. . 24 Octubre id.
	4 Gutierrez Cacho.	Ricardo	1200	Idem		72.0.12.	. 32 id. id	. 24 id. id.
	45 Merecilla y Montes.	Joaquin	Campuzano	Idem	100 -000	Candada	. 20 id. id	. 24 id. id.
	46 Rodriguez y Rodriguez. 47 Lavin y Casalís.	Francisco	CastrillodeHaya	Idem	11 12 7	Santander.	. 18 id. id	. 24 id. id.
	To nocillo y Fernandoz	Ramon	Santander	Idem.		Santoña		
•	a occana v Buir	Francisco José María.	Matienzo.	Idem.	선계하는 있었다.	Santander		
	UUIIXAIA7 Anha	Mannel.		Barcelona.		Pamplona, Lérida y Reinosa.	. 22 id. id	
	* Well ratio do la D		Bárcena Cicero.		1 1	Santander	. 25 id. id	
	Revilla y Castilla Portugal.	"시 [][[][[][[][[][[][][][][][][][][][][][Santander.	Idem		Villacarriedo y Torrelavega.	. 29 id. id	V. C. TELF ARELIES
	3 Gomez de la Torre y Botin.	Luis	Bilbao .	Vizcaya.	16	Santander y Bilbao	STEE SALLIE CONTROL	BURELL COLLOCK
	Ballesteros y Fernandez.	Aurelio.	어기 없는 소식 에스라면 기계되어야 한 경기보다는 경에	Santander.	. 15	Santander y Villacarriedo	. 13 id. id.	THE FOUND HELDS
		Sil Fil		TOOK MEET				A land the land of
	1 Velez y Velez.			ITOS MEI			. 11 Junio id	. 20 Agosto 1879.
	Sintocildes y Palazuelos.			Santander.	•)	Santander	· II Junio Id.	. So Agosto 1919.
	Palazuelos.	Belisario	. Mr. Fernamen-	The distribution of the property of the contract of the contra		Walladalid r Santandar	. 11 id. id	. 20 id. id.
	Juliar Dan 1		tal	Búrgos		Valladolid y Santander	. 30 Setiembre id.	- ~ Id. Id.
		Luis		Santander.	- S	Santander	. 30 id. id	
	Sala y Perez. Suarez v Lamente.	100	. Paredes de Nava		104	o Idem	. 11 Junio id	20 Agosto id.
	Suarez y Barreneche. Gutierrez y Carti	. José		Santander.		» Idem	. 27 id. id	
	Gutierrez y Gutierrez.	. Angel	. Santander .	. Idem . Valladolid.	- ·	» Idem	. 11 id. id.	PARTIE TO THE PROPERTY TO
	The second in the second	Leonardo	Rioseco	. Santander.	000	» Idem.	. 18 id. id.	N PERSONAL SERVICE
	Montalvo y Jardin Berdiel y Artieda.	. Rafael	. Santander . Búrgos	. Búrgos		» Madril y Santander.	. 29 id. id	A british which
	Artieda.	. Eugenio	. Tolosa .	. Guipúzcoa.	110	» Santander é Instituto industrial	le di didire su mano	THE PERSON NAMED IN
			The second secon				. 29 id. id	

Clasificacion de los anteriores ejercicios.

	Alum- nos pre- senta- dos.	PRIMERO.			SEGUNDO.			TOTAL de aprobados
CLASE DE LOS EJERCICIOS,		Sobre- salien- tel.	Apro- bados.	Sus- pensos.	Sobre- salien- tes.	Apro- bados.	Sus- pensos.	en ambos ejer- cicios.
De grado de Bachiller	54 12) 193	51 109	3 6 2v	3	47 41	6	50 12

Nota. Los claros de las dos últimas casillas de la relacion, denotan que los alumnos ó han sido suspensos, ó no han sacado el título. manuado de S. S. L

V.* B.* El Director, Doctor, Agustin Gutierrez y Diez.

M.E.C.D. 2015

Santander 30 de Setiembre de 1879. Doctor, Andrés de Montalvo, Cadra

tie an action as Wigner Millsered.

N. LIST Y CFTETS TO OBMITTEE

HE DURING THE RESERVE OF STREET

Talla idome in it is endo sum itia ea

aveciguation del dallación interesta

sudo el l'enjente de Navio de primera

charge que de la Argonda, D. José Ma-

rance y Gualler; & apareniculo com-

-politication one office and tel D. Married More-

Balldez Eleinillas, abeino de Cadix; - é

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Noviembre próxumo pasado la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con techa 14 del actual lo que

sigue:

«Exemo. Sr.: De algun tiempo á est i parte se reciben en el centro directivo de telégrafos peticiones de copias de telégramas hechos por los Juzgados de 1.ª instancia como datos para la administracion de justicia; pero ocurre con frecuencia que estas peticiones no se determinan suficientemente, dando márgen á que la busca de tales documentos se haga en extremo difícil cuando no de todo punto imposible, ocasionando siempre un trabajo que por lo excrupuloso y detenido llega á invertir mucho tiempo, dado el inmenso número de despachos que cursa por las líneas.

A fin de obviar estos inconvenientes y para que el referido centro de telégrafos pueda seguir coadyuvando á la más recta administracion de justicia con la prontitud y acierto necesarios en tan importante servicio, S. M. el Rey (Q. D. G) se ha servido disponer se signifique à ese Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de ordenar á todas las antoridades judiciales que en la peticion de copias de telégramas para el fin indicado se determinen los puntos de partida y destino, asi como los nombres del expedidor y destinatario, con todos los demás datos posibles que tiendan al conocimiento exacto de los despachos pedidos y su fácil busca en los archivos de las Insperciones.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 13 de Diciembre de 1879.-El Secretario de gobierno, José M. Lli-

nás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D MODESTO ZAMORA LAFUENTE, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se hace saber: Que no habiendo podido celebrarse la Junta general de acreedores para el exámen de créditos en el concurso á bienes de Tomás Ibañez y Lopez, vecino de Luena, se convoca de nuevo á los interesados para el dia treinta y uno del corriente mes y hora de las once de su mañana en esta audiencia. Y para su insercion en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se expide el presente en Villacarriedo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. - Modeste Zamora Lafuente.-Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

D. DOMINGO DE CASTRO Y PEREZ, Capitan de Navío de la Armada, residente en el Departamento de Cádiz.

Hallandome instruyendo sumaria en averiguacion del delito de que es acusado el Teniente de Navío de primera clase que fué de la Armada, D. José Marenco y Gualter; y apareciendo complicado en ella un tal D. Manuel Fernandez Encinillas, vecino de Cádiz; é

ignorándose su paradero, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado Encinillas, para que en el término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta ciudad de San Fernando con objeto de ser examinado; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en San Fernando, oficinas de la Mayoría general del Departamento á los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. - Domingo de Castro.-Por mandato de S. S., el Alferez Secretario, Adolfo Oslener.

D. CASILDO ZAVALA, Juez de primera instancia de esta villa de Lucedo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Augusto Pacote, súbdito francés, cuyo paradero se ignora, de oficio carpintero, quien manifestó à una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa en el término municipal de Limpias, haberle sulo robado un portamonedas con cuatro pesetas, á fin de que en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio manifleste à este Juzgado su residencia para evacuar una diligencia de justicia; apercibido que de no hacerlo le pirirá el perjaicio que haya lugar.

· Dado en Laredo á siete de Dicienbre de mil ochocientos setenta y nueve. - Casildo Zavala. - P. M. de S. S. , Patricio Ruiz Bravo.

D. CONON BOMBIN Y OLAVARRIA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

and countries of a phonon in

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto em providencia del dia de hoy dictada en los autos de ab-intestato promovidos pon el Procunador D. Fernando Alvarez, en nombre de D.ª Isabel Elisa Hoyo y Palacio por muerte de un hermano de esta D. Dimas del Hoyo Palacio, expido el presente primer edicto, por el cual se cita y liama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta dias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve .- Cenon Bombin .- Por mandado de S. S.a, Filiberto Miegimolle.

D. BENIGNO DE LINARES Y LAMA-DRID, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cárlos Irigoyen, Tegedor, domiciliado en Puente de Ojedo, partido de Potes, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda por los testigos que le hacen cargos, en la causa que en el mismo se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. - Benigno de Linares. - Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

AMINCIOS PARTICULARES

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Provincias. El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Diciembre

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IBA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Socre (Cumana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Cabo Haitiano, Pnerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kings-ton) y la línea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor de 5,000 toneladas v 669 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre

PARA COLOM (SIN TRASBORDO).

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto Cabello, Curação y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Carlon (Panana) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 669 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Diciembre PARA SAN NAZARIO,

> PROCEDENTE DE Veraeruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac, Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

NUEVA LÍNEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 tobeladas y 500 caballos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Perier s' Hauterive,

Saldrá de Marsella el 12 de Diciembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Sava nilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

Porton, Actain Guinanary Ding

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A IL ILA en Santa Cruz de Tenerife, con la companie nara Rio-In-Chargeurs Reunis para Rio-Jaceire, No.

video y Buenos Aires. á la ida y á la vuelta en San Thomas de la Habana e de Tr la linea de la Habana y de Veracrez

EN Colon-Panamá con 10001 PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta linea se expenden pasajas à praca reducido para todos los puntos de las las Ilas, Méjico, California y el Pern.

NOTAS.—Los señores pasajeres que desenvalor de la HABANA Y VERACRUZ. á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cariente con el objeto de retener sus billete.

Los señores embarcadores tendrán la bodat la pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha h cia no garantiza el embarque. Los registros e cararán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mana res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de la nismos, como por el esmerado trato que en esta se dispensa; pudiendo asegurar que nue no esta de la compania del compania del compania de la compania del compani

Los precios de pasaje y flete son le mis re-

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la

facturacion directa de las mercancias y emipose desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelon expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol,

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MI-RANDA, Agentes principales, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre

y Compañía. En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-10

Don Miguel Ruano de los Gallardos,

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor, ha trasladado su despacho la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina á la Plaza Vieja.

Horas: de nueve á una y de tres a

siete.

C2

Dy

Imprenta de Salvador Ameria. Calle de Carbajal, núm. 4.

(Se continuerá.)